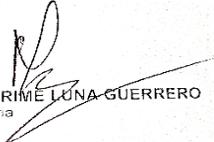


CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante en el proceso monitorio, solicita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 25 de agosto de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El señor PEDRO TOSCANO, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por las sumas reconocidas en sentencia de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos del artículo 306 del Código General del Proceso, esto es que la sentencia a ejecutar se encuentre en firme y que la liquidación de costas está debidamente aprobada, se dictara mandamiento de pago a cargo de la parte demandada **NANCY MARÍA ALVERNIA CRIADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.316.898 y a favor de la parte ejecutante **PEDRO TOSCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.811.691.

Además, por haberse realizado la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia y liquidación de costas NO deberá realizar la notificación de forma personal del contenido del presente auto, según lo indicado en el inciso segundo del referido artículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PEDRO TOSCANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.811.691 y en contra de **NANCY MARÍA ALVERNIA CRIADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.316.898, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.300.000, 00) que corresponden al capital del contrato de mutuo suscrito entre las partes el día 01 de abril de 2016.
- b. Por los intereses moratorios causados con ocasión del impago de la suma de dinero descrita en el numeral a, computados sobre la misma según la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, que habrán de calcularse a partir del día 23 de abril de 2019, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación
- c. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (189.000.00), por concepto de agencias en derecho conforme al acuerdo No. ACUERDO NO. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

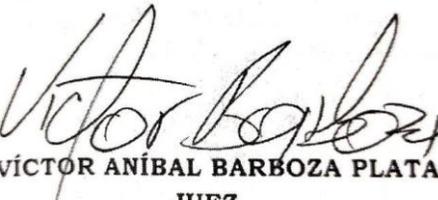
- d. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630. 000.00), por concepto de la sanción consistente en el diez por ciento (10%) del total de la deuda, conforme lo señala el inciso final del artículo 421 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

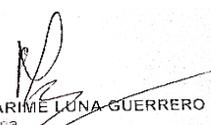
TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 295 del Código General del Proceso en relación con el artículo 9º del Decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de restitución de inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 25 de agosto de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 26 de agosto de 2021.
 MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e6b115a3e6282c52fa88b8cf1d40d1377ea392addee17ecfb7c127bc10d9a1**

Documento generado en 25/08/2021 03:38:38 PM